

Atención: Oficina del Alto Comisionado de DD.HH. de la ONU :

PRIMER MENSAJE: ASPECTOS INTERNACIONALES EN TORNO A LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA.

De nuestra consideración:

El Servicio de Paz y Justicia en Panamá expone su posición acerca de la situación de los derechos humanos en Cuba:

1. Las agresiones y el bloqueo integral que Estados Unidos ha desencadenado y mantiene contra Cuba desde hace décadas constituye el más grave crimen de lesa humanidad que se pueda cometer contra otro Estado: impiden al pueblo de Cuba ejercer su derecho a la libre determinación, que es el primero y más importante de los derechos humanos; le niegan al pueblo cubano su derecho a la vida, derecho que es consustancial a todo pueblo, sea o no Estado, sea o no miembro de la Organización de Naciones Unidas, sea o no miembro de la Organización de Estados Americanos; obstaculizan el desarrollo, la justicia y la paz, a los que tiene pleno derecho el pueblo cubano, y son – tales agresiones y bloqueo a Cuba – permanentes amenazas a la paz y la seguridad internacionales, así como cruel befa a la Humanidad.
2. Las agresiones y el bloqueo integral que Estados Unidos realiza contra Cuba constituyen violaciones del Derecho Internacional, general y consuetudinario; de la Carta de la Organización de Naciones Unidas; de la Carta de la Organización de Estados Americanos (aún si Cuba no es miembro); de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios de Derecho Internacional Aplicables a las Relaciones de Cooperación y Amistad entre los Pueblos; del principio de la soberanía permanente de los pueblos sobre los recursos y riquezas que se encuentren dentro de sus fronteras; de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Definición de Agresión; de los principios del Estatuto de Nuremberg, y de otros tantos acuerdos y convenios internacionales de carácter humanitario.
3. Tales agresiones y bloqueo constituyen un aplastamiento de los derechos básicos del pueblo y el Estado cubano que los mantiene en una situación anómala de virtual indefensión, parálisis e impotencia, sin que la "comunidad internacional" haya sido

capaz, más allá de enunciados y declaraciones, contener, repudiar y menos castigar los delitos cometidos por Estados Unidos y sus aliados contra Cuba.

4. Pedirle a una persona que está siendo estrangulada -- asfixiada -- que respire correctamente; que tenga una visión normal; que posea buena salud; que coma lo indispensable para mantenerse viva; que hable con buena dicción y se comunique con su entorno, y castigarla si no lo hace, implica que nos convirtamos en cómplices de los victimarios. Es necesario, antes de emitir juicio sobre la presunta víctima, librarla de agresiones y de toda restricción a su libre desenvolvimiento y de las cadenas que la atan, impidiéndole vivir. Es necesario, antes, levantar todo bloqueo y agresión contra Cuba.

5. El Servicio de Paz y Justicia en Panamá (Serpaj-Panamá) puede demostrar ampliamente el inventario de acciones, agresiones, hostigamientos, conspiraciones, amenazas, directas e indirectas que se han desencadenado y aún se mantienen contra Cuba. Serpaj-Panamá puede aducir cuantiosos argumentos a favor de Cuba que demostrarían por qué, distinto a lo que se da a creer y pese a todo, en Cuba se cumplen y respetan los derechos humanos mucho más allá de lo que la "comunidad internacional" le exige a la mayor parte de los Estados miembros de la ONU que nunca son sentados en el banquillo de los acusados.

6. El Servicio de Paz y Justicia en Panamá (Serpaj-Panamá), por las razones expuestas, se abstiene de ofrecer consideraciones sobre la situación de los derechos humanos en Cuba: en primer lugar, porque no existe Estado, organización internacional o regional, o agrupación alguna que se encuentre revestida de la autoridad moral, legítima y suficiente, para exigirle explicaciones a Cuba por lo que ocurra dentro de sus fronteras; y, en segundo lugar, porque los miembros integrantes del Servicio de Paz y Justicia en Panamá (Serpaj-Panamá), respetamos al pueblo cubano y su derecho a la vivir en libertad, y apoyamos los extraordinarios esfuerzos que Cuba ha hecho y hace en defensa de los derechos humanos de otros pueblos y por mantener la paz y la seguridad en el mundo.

En la opresión, no hay justicia. En la injusticia, no hay paz. En ausencia de paz, no hay derecho sino violencia. ¡Basta de violencia contra Cuba!

Julio Yao, Presidente

Servicio de Paz y Justicia en Panamá (Serpaj-Panamá).

SEGUNDO MENSAJE: ASPECTOS INTERNOS EN TORNO A LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA

MENSAJE DEL SERVICIO DE PAZ Y JUSTICIA EN PANAMÁ

(SERPAJ-PANAMÁ)

SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA,

PARA EVALUAR EN LA SESIÓN DE EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)

DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE FEBRERO DE 2009

El Servicio de Paz y Justicia en Panamá (SERPAJ-Panamá) quiere expresar ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Sesión de Examen Periódico Universal (EPU) de febrero de 2009, algunos conceptos sobre la situación de los derechos humanos en Cuba en la actualidad.

En primer lugar deseamos señalar que en términos generales, los derechos humanos, concebidos como integrales, indivisibles e interdependientes, están contemplados en la Constitución cubana de 1976 vigente. Su sistema de protección está desarrollado en la legislación, ya se trate del Código Penal, la Ley de Seguridad Social, el Código de Familia, el Código de la Juventud y la Niñez u otras leyes complementarias.

El respeto de los derechos civiles y políticos está garantizado por una legislación que recoge la tradición latinoamericana en esta materia, la cual, a su vez está inspirada en postulados de libertad, igualdad y fraternidad de la Revolución Francesa, pero que, al mismo tiempo se adapta a las particularidades que imprime el modo de vida socialista que impera en la sociedad cubana.

De esta manera se garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y la prohibición de la esclavitud y servidumbre. Es de destacar que en esta materia existen en Cuba rigurosos controles en lo que se refiere al uso de armas de fuego, ya se trate de su adquisición o tenencia por parte de los individuos, o de los miembros de las Fuerzas Armadas. En cuanto a la pena de muerte, aunque es permitida en la legislación penal, su

aplicación es excepcional sólo en los delitos más graves y garantizando la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que prescribe Naciones Unidas, con la posibilidad de convertirla a privación perpetua de la libertad en ciertos delitos según lo permite la Ley No 87 de 1999. El Reglamento de prisiones define claramente los derechos de los reclusos, sobre todo en materia de capacitación e instrucción escolar y en el ámbito laboral, con el consiguiente pago de prestaciones laborales. El sistema penitenciario permite la rehabilitación y resocialización de los detenidos. Se garantiza la objeción de conciencia en el servicio militar, según lo estipula la Ley No 75 de 1994, dándole oportunidad al joven de optar por un servicio social denominado Ejército Juvenil del Trabajo, donde puede escoger entre las once especialidades que abarca el mismo.

En cuanto a la prohibición de la tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, no existen precedentes ni de tortura, ni de ejecución extrajudicial o desaparición forzada de personas durante el período de la Revolución Cubana, así como tampoco tradición de represión, ya sea con gases o armas de fuego, de marchas o protestas populares por parte de la policía.

En materia de igualdad ante la Ley cabe destacar la aprobación de un Código de la Familia que estatuye el principio de igualdad de género y destaca el rol social de la familia. Asimismo el Código Penal sanciona la discriminación en sus diversas manifestaciones.

En cuanto a los recursos legales al alcance de los ciudadanos podemos mencionar los siguientes: el habeas corpus; el amparo en la posesión tanto para litigios civiles, como administrativos y laborales; el procedimiento de expropiación forzosa; el procedimiento administrativo; el penal para la protección de los derechos humanos; el laboral; y el especial de revisión de sentencia, los cuales se complementan con las funciones asignadas a la Fiscalía General de la República para proteger los derechos de las personas.

En relación al derecho de ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial resaltamos la figura de los Tribunales Populares que incorporan el concepto de colegiación, sustituyendo al tribunal unipersonal con sus consiguientes males. Sus miembros son escogidos en virtud de sus probados valores éticos y su capacidad juzgadora, sin tomar en cuenta criterios políticos. La responsabilidad penal de los menores se fijó a partir de los 16 años de edad. Los menores a esta edad son objeto de medidas socioeducativas por parte del Ministerio de Educación o del Interior.

En lo que respecta a la libertad de circulación, ésta ha estado sometida a las irregularidades que derivan de la política migratoria del gobierno norteamericano en relación con Cuba y de la actividad terrorista de individuos de origen cubano en territorio norteamericano, lo cual ha llevado al gobierno cubano a establecer un control de ingreso a cubanos procedentes de E. U. Sin embargo se observan en los últimos años, una mayor liberalización para el ingreso de cubanos residentes en el exterior, los cuales, una vez que cuenten con su pasaporte legal, pueden ingresar al país las veces que lo deseen. Asimismo

se garantiza el derecho a salir del país a sus nacionales, con restricciones en casos excepcionales.

En relación al derecho de propiedad se ha reconocido la propiedad estatal, cooperativa y la privada. Más allá de más de 100,000 títulos gratuitos de propiedad sobre la tierra otorgados a campesinos pobres en el inicio de la Revolución, la Ley de Inversiones Extranjeras más reciente ha ampliado las formas de propiedad, de las llamadas empresas mixtas, sociedades y asociaciones económicas que se establezcan legalmente.

En cuanto a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, no han existido antecedentes de iglesias clausuradas, persecución contra algún culto religioso, obstaculización de los oficios religiosos, existiendo relaciones de respeto entre el Estado y la diversidad de cultos.

En lo atinente a la libertad de expresión, tiene sus especificidades en cuanto que los medios de comunicación social son de propiedad colectiva de la población, sirviendo a los intereses del conjunto de la sociedad cubana y no de empresas o de individuos particulares. Las restricciones al respecto tienen que ver con los ataques a la soberanía y autodeterminación como Nación. Sin embargo, merece destacarse la participación popular en los debates parlamentarios, la rendición de cuentas de los representantes del Poder Popular en las comunidades electorales, la activa vida interna de los sindicatos y asambleas de producción y servicios y los diversos mecanismos de consulta y participación existentes en materia administrativa, judicial y política. Existen numerosos corresponsales de prensa acreditados, hay libre difusión de ideas, obras artísticas, literarias y cinematográficas, proliferan las bibliotecas y centros de información y se reproducen cables e informaciones de cadenas noticiosas de diversos medios extranjeros.

En cuanto al sistema de gobierno, el presidencialismo se sustituyó por un sistema mixto integrado por una Asamblea Nacional y un Consejo de Estado. Aunque hay un partido único, el Partido Comunista, los representantes a las Asambleas municipales, Asambleas provinciales y a la Asamblea Nacional se someten a sufragio directo y universal cada dos años y medio o cada cinco años y requieren el respaldo del 50% de su electorado, sin necesidad de llenar el requisito de ser miembro de este Partido, el cual no tiene carácter electoral, pues ni postula ni elige a los representantes. Todos los elegidos deben rendir cuenta a sus electores, pueden ser revocados en sus cargos por los mismos en cualquier momento, no perciben remuneración por el desempeño de sus funciones. El sistema implica una significativa participación de la población en el sufragio, arriba del 95%, a partir del año 1976.

En materia de derechos económicos, sociales y culturales, la nación cubana tiene de los indicadores sociales más altos de la región: su expectativa de vida es la segunda más alta en América Latina (76 años), sus niveles de alfabetismo sólo son igualados por Argentina y Uruguay (sólo 3%), sus tasas de escolaridad y de atención médica son muy elevadas, según el Banco Mundial.

La nación cubana ha sido objeto de acciones desestabilizadoras y atentatorias a su derecho a autodeterminación por parte de grupos minoritarios y mercenarios de cubanos residentes en Estados Unidos, así como por parte de las diversas administraciones gubernamentales de los Estados Unidos, que le ha impuesto un bloqueo tanto político como económico, todo lo cual ha distorsionado la percepción sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, dada la difusión que se ha dado al respecto en los medios de comunicación al servicio de estos intereses espúreos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de 2008.

Julio Yao, Presidente.